

ORDEN... DE... DE 2017, POR LA QUE SE DECLARAN LAS ZONAS VULNERABLES A LA CONTAMINACIÓN POR NITRATOS DE ORIGEN AGRARIO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero 9 de junio, atribuye en su artículo séptimo a la Comunidad Autónoma la competencia en materia de agricultura, explotación de los recursos y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurran íntegramente dentro del territorio de la Comunidad y en su artículo noveno la protección del medio ambiente, incluidos los vertidos industriales y contaminantes de las aguas.

El Decreto 154/2015, de 17 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuye a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, entre otras, las siguientes competencias:

- La ordenación de las producciones agrarias.
- La promoción, ejecución y control en materia de conservación de la naturaleza y el medio ambiente.
- La redacción, dirección y supervisión de los estudios y planes que, orientados al aprovechamiento y mejora de suelos, sean propios de la actividad agropecuaria.
- La planificación de recursos hidráulicos con interés agrario.

Con el objetivo de reducir la contaminación de las aguas por nitratos provenientes de la actividad agraria, así como de actuar preventivamente contra nuevas contaminaciones, la Unión Europea aprobó la Directiva 676/91 del Consejo, de 12 de diciembre, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos en agricultura.

Mediante Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias, se traspuso la Directiva precitada al ordenamiento jurídico español. El Real Decreto 261/1996 establece que los órganos competentes de las Comunidades Autónomas designarán como zonas vulnerables las superficies territoriales cuya escorrentía o filtración afecte, o pueda afectar, a la contaminación por nitratos de las aguas de acuerdo con la normativa vigente.

De conformidad con estas normas y como consecuencia de datos aportados por la Comisión Europea y la Red de Control de la Calidad del Agua de Riego en Extremadura (RECAREX), la Junta de Extremadura declaró por orden de 7 de marzo de 2003 como zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario determinadas superficies de las Zonas Regables de Montijo, Lobón y Zújar.

Por Resolución de 24 de marzo de 2011 de la Dirección General del Agua, se determinaron las aguas afectadas por la contaminación, o en riesgo de estarlo, por aportación de nitratos de origen agrario en las cuencas hidrográficas intercomunitarias, entre las que se incluye la masa subterránea Tierra de Barros.

El Plan Hidrológico del Guadiana establece el mal estado químico de la masa de agua subterránea Tierra de Barros y propone como medida de gestión, la declaración de la masa de agua subterránea Tierra de Barros en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico

En Aplicación de la normativa en materia de protección de aguas y por los datos aportados por la Red Control de Calidad de Aguas Superficiales y Red de Control de Calidad de aguas subterráneas, la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su reunión de 17 de agosto de 2015 declara la masa de agua subterránea de Tierra de Barros en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico.

Considerando todo lo anterior y teniendo en cuenta que los datos comprobados por RECAREX confirman la continuidad de altos niveles de nitratos en las zonas declaradas como vulnerables (en las zonas regables de Montijo, Lobón y Zújar) y los altos niveles de nitratos en las mediciones realizadas en el acuífero de Tierra de Barros y actualmente no puede descartarse el origen agrario de los mismos.

DISPONGO

Artículo 1º.- Mantener la Declaración como Zonas Vulnerables de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos previstos por el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias, los sectores de riego de las Vegas Bajas del Guadiana, Zona Regable del Zújar declarados en la orden de 7 de marzo de 2003.

Artículo 2º.- Declarar como nueva Zona Vulnerable de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos previstos por el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias la Masa de Agua Subterránea de Tierra de Barros.

Artículo 3º.- Los límites de las Zonas Vulnerables declaradas por mapas cartográficos y tabla de coordenadas geográficas que definen el con torno de la MASb referidas a la proyección cartográfica Universal Transversa de Mercator (UTM), huso 30, y al Sistema Geodésico de Referencia European Terrestrial Reference System 1989 (ETRS89). Pueden consultarse en la de la dirección de internet <http://www.juntaex.es/con03/>. En los anexos I y II de la presente orden se relacionan los términos municipales y polígonos catastrales afectados total o parcialmente por esta declaración.

Artículo 4º. - Encomendar a la Dirección General de Agricultura y Ganadería la elaboración, en el plazo de dos meses a partir de la publicación de la presente orden, la actualización del Código de Buenas Prácticas Agrarias y el Programa de Actuación aplicable en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias en Extremadura, con objeto de prevenir y reducir la contaminación causadas por nitratos de origen agrario en las Zonas declaradas como Zonas Vulnerables en a presente orden. El nuevo Código de Buenas Prácticas Agrarias y nuevo Programa de Actuación deberán incluir los cultivos propios de la nueva zona vulnerable y regular la fertilización de los cultivos en condiciones de secano, estas normas serán de obligado cumplimiento en las parcelas relacionadas en los anexos I y II.

Artículo 5º.- Encomendar a la Dirección General de Desarrollo Rural la Intensificación de los trabajos de la Red de Control de Calidad del Agua de Riego (RECAREX) en la Zona Vulnerable de la Masa de Agua Subterránea de Tierra de Barros.

Artículo 6º.- Dar traslado a la presente Orden al Ministerio de Agricultura Alimentación y Medio Ambiente y Ministerio de Asuntos Exteriores

Disposición Derogatoria Única

La presente Orden deroga la Orden de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de 7 de marzo de 2003

ANEXO I:

RELACIÓN DE POLÍGONOS CATASTRALES AFECTADOS POR LA DECLARACIÓN DE ZONAS VULNERABLES POR NITRATOS DE ORIGEN AGRARIO EN LAS VEGAS BAJAS DEL GUADIANA Y ZONA REGABLE DEL ZUJAR.

ZONA REGABLE DE MONTIJO	
TÉRMINO MUNICIPAL	POLIGONOS CATASTRALES
La Garrovilla	3, 5, 6, 7,8, 9 y 11
Lobón	3,4
Mérida	77, 79, 80, 96 y 107
Montijo	De l 1 al 15, 18, 30, 31, 32 33 y 35
Puebla de la Calzada	Del 1 al 6
Torremayor	Del 1 al 9
Pueblonuevo del Guadiana	548, 680, 681, 752
Valdelacalzada	548, 549, 550
Badajoz	144, 228, 230, 231, 239, 264, 545, 548, 549, 679, 680, 681, 752, 758,759, 769,771,772
Guadiana del Caudillo	548, 771, 752
ZONA REGABLE DE LOBÓN	
TÉRMINO MUNICIPAL	POLIGONOS CATASTRALES
Arroyo de San Serván	Del 1 al 12
Calamonte	Del 1 al 3
Lobón	1, 3, 4 y 6
Mérida	46, 47, 71, 73, 74, 75, 84, 153, 154, 201, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 211
Montijo	34
Talavera la Real	Del 1 al 4, del 7 al 23
Badajoz	54, 56, 60, 61, 62, 64, 66, 68, 69, 71, 72, 182, 190, 191, 192, 201, 202, 203, 204, 271, 272
ZONA REGABLE DEL ZÚJAR	
TÉRMINO MUNICIPAL	POLIGONOS CATASTRALES
Alange	2
Don Benito	37, 45, 411, 413, 51, 52, 54, 55
Guareña	Del 21 al 23, 505, 506, 507, 509, 511, 513, 514, 515 519, 520, 523
Medellín	6, 7, 8, 303, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 512
Mengabril	6, 8, 201, 202, 204, 206, 212, 410, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 508
Oliva de Mérida	2, 506, 507, 524
Valdetorres	Del 1 al 4 , 6, 7, 512, 513, 514, 516, 517, 518, 519, 521, 522, 523
Villagonzalo	Del 5 al 10 y del 501 al 504
La Zarza	Del 1 al 4 y del 9 al 11

ANEXO II:

RELACIÓN DE POLÍGONOS CATASTRALES AFECTADOS POR LA DECLARACIÓN DE ZONA VULNERABLE POR NITRATOS DE ORIGEN AGRARIO DE LA MASA DE AGUA SUBTERRÁNEA DE TIERRA DE BARROS

TÉRMINO MUNICIPAL	POLIGONOS CATASTRALES
Aceuchal	Del 1 al 5 y del 18 al 20
Alange	Del 6 al 11, el 19, 21 y 22
Almendral	4
Almendralejo	Del 1 al 34 y del 42 al 49
Arroyo de San Serván	TODO EL TÉRMINO MUNICIPAL
Badajoz	Del 64 al 101, del 123 al 143, del 190 al 226, del 274 al 297 y el 770
Calamonte	TODO EL TÉRMINO MUNICIPAL
Corte de Peleas	TODO EL TÉRMINO MUNICIPAL
Entrín Bajo	TODO EL TÉRMINO MUNICIPAL
Fuente del Maestre	Del 7 al 22 y del 47 al 57
La Albuera	TODO EL TÉRMINO MUNICIPAL
La Parra	12
Lobon	TODO EL TÉRMINO MUNICIPAL
Merida	Del 44 al 48, del 51 al 76, el 78, 81, 82, 84, 86, 201, 203, del 205 al 209 y el 211
Nogales	Del 14 al 19
Olivenza	6 y 7
Ribera del Fresno	Del 5 al 7, del 33 al 36, del 41 al 43, del 48 al 57
Santa marta	Del 1 al 10 y del 15 al 26
Solana de los Barros	TODO EL TÉRMINO MUNICIPAL
Torre de Miguel Sesmero	TODO EL TÉRMINO MUNICIPAL
Torremejia	TODO EL TÉRMINO MUNICIPAL
Valverde de Leganes	Del 8 al 13
Villafranca de los Barros	Del 1 al 14, del 18 al 35 y el 38
Villalba de los Barros	Del 1 al 5 y del 12 al 16